



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares. En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana. . .	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Mayo de 1912.

(CONCLUSIÓN.)

- 164.—Melchor Velasco Canadilla. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 167.—Francisco Gutiérrez Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 169.—Antero Segovia Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 170.—Adrián López Roca. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 174.—Camilo Carrizo Roa. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 177.—Eduardo Martín Rizo. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 179.—Luis Calleja Gálvez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 182.—Francisco Torres Iglesias. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 190.—Francisco Pérez Riesgo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 198.—Julián Cayuela Martínez. Pendiente de justificar la excepción.
- 199.—Luis Ortiz García. Pendiente de justificar la excepción.

- 202.—Francisco Tezo Gómez. Pendiente de justificar la excepción.
- 212.—José García Hernández. Talla, 1,495. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 214.—Eulogio Gómez Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 224.—Vicente Fernández Alemán. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 229.—Nicolás Sánchez Domínguez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 232.—José María López Molina. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 y 104. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 236.—Leopoldo Brea Villar. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres ídem ídem.
- 237.—Alfredo Payá Dalmau. Talla, 1,530. Ídem ídem.
- 241.—Francisco Fernández Ramírez. Inútil. Ídem ídem.
- 246.—José Alonso Vitón. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres ídem ídem.
- 247.—Heliodoro Sacristán Martín. Pendiente de reconocimiento.
- 257.—Julián Moragón Cervera. Pendiente de talla.
- 262.—Eugenio Díaz Blasco. Talla, 1,525. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 265.—Manuel Pozo Gallardo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 266.—Baldomero Aguayo Fernández. Soldado por haber resultado útil.
- 272.—Alejandro Corrales García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 274.—Florentino Morarrá García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

- 276.—Fernando Mourelle Alonso. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 288.—Felipe García. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 305.—Gabriel Guerrero García. Talla, 1,500. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 322.—Carlos Guijarro Antona. Talla, 1,524. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 339.—Lus Garrido Torrego. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 366.—Francisco Menéndez Juárez. Talla, 1,534. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 370.—Mariano García Santos. Talla, 1,517. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 378.—Baldomero Torres Romanillos. Talla, 1,509. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 388.—Francisco Caldeiro Marín. Talla, 1,524. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 391.—Eduardo Planet Coca. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 393.—José Domínguez Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 412.—Gumersindo Martín Rubio Muñoz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 413.—Lázaro Zarzuelo Luis. Talla, 1,505. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 422.—Benito Fernández de Ramón. Talla, 1,523. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Hospicio.
- 87.—Luis Cantero Vázquez. Inútil. Ex-

- cluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 119.—José Abascal Sáinz. Util condicional.
- 133.—Mariano Busco García. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 153.—Francisco Rueda Somet. Excluido por fallecimiento.
- REEMPLAZO DE 1908.—REVISION Inclusa.
- 89.—Vicente de Luis y de la Paz. Soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87 y 149 de la Ley.
- REEMPLAZO DE 1907.—REVISION Inclusa.
- 172.—Pablo Castellano Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 y 149 de la Ley.
- 241.—José Curto. Ídem en el 6.º del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley, *Moços de otras provincias.*
- Rabanal del Camino (León), 1909.
- 13.—Celestino Ramos Fernández. Talla: 1,527. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
- Pamplona (Navarra), 1912.
- 243.—Tiburcio Mencos y Bernaldo de Quirós. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
- Portugalete (Vizcaya), 1912.
- 6.—Gumersindo de Vicuña Epalza. Util para el servicio. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
- Alcalá de Guadaira (Badajoz), 1909.
- 56.—Manuel Vaquerizo García. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
- Santa Coloma de Somoza (León), 1912.
- 3.—Cándido Morán Castellanos. Util para el servicio. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
- Cartagena (Murcia), 1912.
- 97.—Angel Calderón Amador. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
- Burguillos (Badajoz), 1912.
- 30.—Rafael Méndez Calvo. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.

- Villablino (León), 1912.
- 20.—Pedro García Fernández. Util para el servicio. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Plasencia (Cáceres), 1912.
- 29.—José Mateos Rodrigo. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Villasante (Burgos), 1912.
- 31.—Tomás Revuelta García Diego. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Jaén, 1910.
- 37.—Antonio Reyes Alcázar. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. León, 1909.
- 36.—Abdón Montoya Redondo. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Tamames (Salamanca), 1909.
- 6.—José Sánchez Sánchez. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Saucedo (León), 1910.
- 1.—Antonio Alvarez Giruelo. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Otero de Sanabria (Zamora), 1910.
- 5.—Manuel de Prada Prada. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Santa Colomba de Somozza (León), 1911.
- 3.—Rafael Alonso Fernández. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Málaga, 1912.
- 905.—José Ruiz Alber. Util para el servicio. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Malagón (Ciudad Real), 1912.
- 42.—Ángel García del Castillo. Util condicional. Castrillo de los Polvanzares (León), 1912.
- 4.—Generoso González Toral. Util condicional. Grajal de Campos (León), 1912.
- 13.—Teodoro Huerta Pereda. Util condicional. Lancara (Lugo), 1912.
- 9.—Constantino Díaz Arias. Inútil temporal. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Villafranca del Bierzo (León), 1912.
- 72.—José Díaz Amigo. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva. Orense, 1912.
- 46.—Manuel Fernández González. Util para el servicio. ídem íd. Velez Málaga (Málaga), 1912.
- 163.—Antonio de la Cruz Palomino. Util condicional. Tudela (Navarra), 1912.
- 6.—Luis Julio Víctor Oliver Díaz. Util condicional. Fuente Alamo (Murcia), 1912.
- 91.—Jesús Rubio Marín. Util condicional. Málaga, 1912.
- 924.—Cristóbal Barrionuevo Fernández. Util condicional. Zaragoza, 1912.
- 60.—Benito Samper Ubeda. Util condicional.
- La Comisión acordó delegar en la Comisión mixta de Valencia para el reconocimiento del mozo número 267 del distrito de la Inclusa del reemplazo de 1909; en la de Barcelona, el de Remigio Díaz Larachaga; en la de Valladolid, el de Félix de la Rúa Guzmán, número 109 del distrito del Hospicio del reemplazo de 1909; en la de Oviedo, al mozo Florentino Escalas López,

número 230 del distrito del Hospital del reemplazo de 1911; en la de Oviedo á Antonio del Llano Llano, número 4 del distrito del Hospital del reemplazo de 1910, y en la de Cádiz, al mozo Luis Ramo Vilaplana, número 264 del distrito del Centro del reemplazo de 1910, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Habiendo dejado de consignarse por el visto en la sesión de 9 de Abril último la clasificación del mozo Juan Panadero Herranz, núm. 14 de Navalcarnero, para el actual reemplazo, queda subsanada en la sesión de hoy, y en su consecuencia se le declara excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.

Dada cuenta del expediente que á virtud de acuerdo de esta Comisión ha instruido el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con motivo de haber solicitado reconocimiento, con arreglo al artículo 119, el mozo Angel Herrero García, núm. 47 del actual reemplazo, y leído el informe del Negociado proponiendo que no debe accederse á lo solicitado porque las certificaciones facultativas que constan en el expediente no reúnen los requisitos que exige la Real orden de 13 de Abril de 1903, la Comisión, separándose del dictamen, acordó se proceda al reconocimiento del solicitante, por entender que se pide el reconocimiento y se ha tramitado el expediente de conformidad con el artículo 119 y Real orden de 13 de Abril de 1903.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excma. Corporación ha acordado, en sesión de 4 de Enero próximo pasado y sancionado la Junta Municipal en la de 24 de Febrero siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado público existente en las afueras, del Interior y Ensanche de esta capital hasta el 21 de Junio de 1914, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo, además, no producir vapores inflamables á una temperatura menor de treinta y cinco grados en el termómetro del aparato «Granier» y el punto de ebullición ciento cuarenta y tres grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de treinta y tres grados para arriba y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los treinta y tres grados en el «Granier» será

desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato. Tampoco excederá el petróleo de cuarenta y cinco grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por primera vez la multa de quinientas pesetas, procediéndose además por la oficina del servicio á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si lo hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, mil, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar á lo estipulado, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso de que no se encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo que se juzgue necesaria para el consumo de dos meses. En dicho local se efectuarán las datas los días y horas que al efecto se designen por el señor Jefe del servicio.

4.º De cada data que se verifique se recogerá un botella que será lacrada, sellada y depositada en la oficina del servicio, á ulteriores efectos.

5.º El precio tipo para la subasta será de sesenta y nueve céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será desde la fecha en que se firme la correspondiente escritura hasta el 21 de Junio de 1914, si bien el Ayuntamiento se reservará el derecho á su terminación de que continúe el servicio por la tácita sin derecho alguno de reclamación por parte del contratista.

7.º Para poder calcular el importe de la fianza se calculan necesarios para cada un año ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete litros; pero si las necesidades del servicio hicieran precisa mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo exigir indemnización alguna en el caso que el consumo no llegara al total indicado.

8.º El pago del importe á que asciendan las cantidades del petróleo suministrado por el contratista se efectuará mediante certificación mensual expedida por el señor Jefe del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.

El Jefe del servicio,
J. García Tejero.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de Abril de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de

manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de sesenta y nueve céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.904,11 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de la misma; pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.808,21 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hu-

biese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe del servicio de alumbrado y comprobación visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica

anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, de Noviembre de 1912.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días y no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición.

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras.»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de petróleo necesario con destino al alumbrado pú-

blico existente en las afueras del Exterior y Ensanche de esta capital, hasta el 21 de Junio de 1914, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 191

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 983.)

(E.—132.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CÓNGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos promovidos por Don Eduardo Bermúdez Caparrós, sobre que se le declarase pobre para litigar con Don Francisco Clement Martínez y el señor Abogado del Estado, hoy exacción de costas impuestas al primero, ha acordado requerir por medio de la presente al Don Eduardo Bermúdez Caparrós, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término del quinto día haga efectiva en dicho Juzgado la suma de dos mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos, importe de las costas tasadas por la Superioridad en el rollo dimanante de los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente; que firmo en Madrid, á diez y siete de Marzo de mil novecientos trece.

P. S. del Sr. Arizmendi,
Eduardo García Fernández.
(C.—50.)

CENTRO

López Fernández (Manuela), natural de Becerreá, hija de José y Valentina, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliada últimamente en la travesía del Horno de la Mata, núms. 7 y 9, procesada por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez.

Madrid, 22 de Enero de 1913.

El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—272.)

Haro Herrera (Millán), natural de Béjar (Salamanca), de profesión viajante, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por tentativa de violación, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez.

Madrid, 18 de Enero de 1913.

El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—270.)

Laserre Dupeiro (Gabriela Catalina), natural de los Bajos Pirineos, de estado soltera, prostituta, de treinta y seis años, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle del Horno de la Mata, 9, procesada por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez.

Madrid, 29 de Enero de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—280.)

García y García (Julio), natural de Alcoy, hijo de Mariano y Juana, de estado viudo, profesión comisionista, de cincuenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Velarde, 10, segundo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez.

Madrid, 3 de Febrero de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,
Felipe Torres.

El Secretario,
P. S.,
Santos Soto Simarro.
(B.—290.)

Rodríguez (Julián), domiciliado últimamente en la calle de Buenavista, núm. 8, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, para declarar en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 30 de Enero de 1913.

V.º B.º

Felipe Torres.

(Núm. 462.) (B.—302.)

LATINA

Martín Gutiérrez (Juan), domiciliado últimamente en la calle de Carretas, número 14, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para declarar en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 11 de Enero de 1913.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—267.)

Barcones Rivero (Luis Angel), natural de Madrid, hijo de Alejandro y Juliana, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en la Carretera de Extremadura, Ventorros, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives.

Madrid, 28 de Enero de 1913.

El Juez de instrucción,
Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—278.)

Pinto Gigante (Damián), natural de Barcarota (Badajoz), de estado soltero, profesión conductor de tranvías, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Catalina, domiciliado últimamente en Carabanchel Alto,

calle de la Marina Española, números 14 y 16, procesado por lesiones por atropello, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives.

Madrid, 28 de Enero de 1913.
Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—279.)

Martín Gutiérrez (Juan), domiciliado últimamente en la calle de Carretas, 14, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para prestar declaración en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 30 de Enero de 1913.
Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—281.)

Bustos Morán (Benigno Catalino), natural de Almedros (Cuenca), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo de Lucio é Isidra, sin domicilio, procesado por tentativa de allanamiento de morada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives.

Madrid, 30 de Enero de 1913.
Vicente Cano Manuel.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—285.)

Fernández (José Juan), de estado soltero, profesión tratante, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, 15, principal, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina.

Madrid, 5 de Febrero de 1913.
Manuel Algorta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—293.)

González García (María), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y tres años, hija de Froilán y de Josefa, domiciliada últimamente en la calle de Juan Pantoja, 12, bajo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de Don Francisco de Paula Rives.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.
Manuel Algorta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—295.)

Gómez Sánchez (Ignacio) natural de Madrid, hijo de Juan y de Demetria, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en la calle Antonio López, 9, principal, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives.

Madrid, á 6 de Febrero de 1913.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(B.—299.)

BUENAVISTA

García (Don Luis), domiciliado últimamente en la calle de San Miguel, núm. 19, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Aguilar, para

recibirle declaración en causa por tentativa de estafa instruída por tal delito.

Madrid, 9 de Enero de 1913.

Alberto Vela y López.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(B.—265.)

Rosignol (José), domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Castelar, núm. 30, hotel, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Aguilar, para recibirle declaración en causa por hurto de fluido eléctrico instruída por tal delito.

Madrid, 9 de Enero de 1913.

Alberto Vela y López.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(B.—266.)

Santiago Zapater Calzada y su padre, cuyos nombre y apellidos se ignoran, domiciliados últimamente en la calle de Caprara, núm. 5, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses el primero y hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la Ley procesal al segundo en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado y Secretaría de Don José Dalmau.

Madrid, 27 de Enero de 1913.

V.º B.º

Alberto Vela y López.

El Secretario,
José Dalmau.
(B.—274.)

Nielfa Ruiz (Hilario), natural de Madrid, de estado casado, profesión cochero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, núm. 11, piso cuarto, procesado por lesiones graves de Agustina Serrano, de las cuales falleció, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, con objeto de ser reducido á prisión.

Madrid, 30 de Enero de 1913.

El Juez de instrucción,

Alberto Vela y López.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira.
(B.—284.)

UNIVERSIDAD

Nemesio Herranz (Pascual), hijo de Eusebio y Catalina, natural de Navas del Marqués (Avila), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la Pradera del Corregidor, 22, merendero del Italiano, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez.

Madrid, 27 de Enero de 1913.

Manuel Moreno.

El Escribano,
Fermín Suárez y Jiménez.
(Núm. 367.) (B.—201.)

María García Rodríguez, natural de Pende (Oviedo), de estado soltera, profesión prostituta, de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años de edad, hija de Manuel y Te-

resa, domiciliada últimamente en la calle de Santa Lucía, núm. 2, piso bajo, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de don Esteban Unzueta.

Madrid, 27 de Enero de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,

Manuel Moreno.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(Núm. 368.) (B.—202.)

Ramón Díaz y Díaz, natural de Valencia, hijo de Pascual y Ramona, de estado soltero, profesión corredor de alhajas, de treinta años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, procesado por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 30 de Enero de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,

Manuel Moreno.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(Núm. 409.) (B.—225.)

Amadeo Cobos Pérez, natural de Llerana (Santander), de estado soltero, profesión vaquero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, 27, vaquería, procesado por hurto, comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de Don Fermín Suárez.

Madrid, 1.º de Febrero de 1913.

Manuel Moreno.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.
(Núm. 458.) (B.—300.)

HOSPICIO

Juan Miguel Expósito, natural de Alcañiz, de estado casado, profesión ebanista, de treinta y ocho años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, núm. 27, piso segundo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez del distrito del Hospicio, ó será puesto en la Cárcel en clase de preso comunicado.

Madrid, 24 de Enero de 1913.

V.º B.º

El señor Juez,

García del Pozo.

El Escribano,
Lcdo. Pedro Taracena.
(Núm. 387.) (B.—210.)

Martínez Criado (Medardo), de estado casado, profesión sierviente, de veintitrés años, domiciliado últimamente en el pueblo de Trujillo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.

V.º B.º

El señor Juez,

García del Pozo.

El Escribano,
P. S.,
A. Julio Pérez.
(B.—269.)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, en el sumario que se

instruye por muerte natural de León Vica-rio, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose sólo que era natural de Burgos, casado, representando tener unos cuarenta y cinco años de edad, se hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á los parientes del referido sujeto.

Madrid, 20 de Enero de 1913.

B.º V.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Secretario,
P. S.,
A. Julio Pérez.
(B.—271.)

Muñoz Quirós (Asunción), natural de las Minas de Riotinto (Huelva), de estado casada, profesión sus labores, de veintiocho años, hija de Antonio y de Asunción, domiciliada últimamente en la calle de la Palma, número 25, principal, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, con objeto de ser reducida á prisión.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.

Alejandro García del Pozo.

El Escribano,
Lcdo. Pedro Taracena.
(B.—296.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NÚM. 1

Baragaño Sánchez (Manuel), hijo de Manuel y de Juana, natural de Madrid, vecindado últimamente en el mismo, Ribera de Curtidores, núm. 23, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro 638 milímetros de estatura. Sus señas: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, á quien se sigue expediente por deserción, se presentará en el Juzgado del Regimiento Infantería del Rey, á que pertenece como soldado, ante el señor Juez, Comandante Don Federico Caballero, en el término de treinta días, á partir desde la publicación de la presente.

Madrid, 20 de Enero de 1913.

El Comandante Juez,
Federico Caballero.

(Núm. 369.) (B.—203.)

REGIMIENTO CAZADORES DE MARIA CRISTINA, 27.º DE CABALLERIA

Mateos Moreno (Mariano), hijo de Enrique y de Damiana, natural de Madrid, provincia de Madrid, de oficio broncista, soltero, de veintidós años y once meses de edad, estatura un metro seiscientos treinta y un milímetros, domiciliado últimamente en Aranjuez (Madrid), por el delito de tercera deserción, para que comparezca en el término de treinta días ante Don Gabino Arias, Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería.

Dado en Aranjuez á 17 de Enero de 1913.

Gabino Arias.
(Núm. 370.) (B.—204.)